

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00165-00**

Obre en autos el emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SATURIA MERCHÁN ROJAS (QEPD) y las personas indeterminadas, así como la fijación de la valla de la que trata el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso en los inmuebles a usucapir. Por lo anterior, se les designa como curador ad litem a la abogada en ejercicio LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA.

Se recuerda a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (artículo 48 del Código General del Proceso). Comuníquese en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados. Notifíquese esta decisión en la siguiente dirección electrónica [abogadofabricademandas3@inverst.co](mailto:abogadofabricademandas3@inverst.co).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de \$500.000, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Así mismo, incorpórese a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Centro, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural, la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y ténganse en cuenta para los fines legales a los que haya lugar.

En adición, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias destinadas a la notificación de la demandada ANGÉLICA VANESSA ÁVILA MERCHÁN y del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A.

Finalmente, y en atención al escrito presentado por JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA, quien acude al proceso como tercero interesado respecto del inmueble a usucapir, se le reconoce su intervención en tal condición. En su oportunidad, por secretaría súrtase el traslado correspondiente del escrito anterior.

Se reconoce personería a YESID ARIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien actúa como apoderado judicial del tercero interesado JUAN ALEXIS GIRALDO ZULUAGA, en los términos y los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 50 del 25-abr-2023*

CARV